Comisión de Industria, Energía y Minería
Carpeta Nº 427 de 2010

Versión Taquigráfica N° 357 de 2010

REFORMA DEL CÓDIGO DE MINERÍA

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 3 de diciembre de 2010

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Álvaro Delgado

MIEMBROS: Señores Representantes Julio Battistoni, Felipe Carballo, Carlos Varela Nestier y Luis A. Ziminov.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Nicolás Pereira.

INVITADOS: Profesor Edgardo Ortuño, Subsecretario del MIEM; licenciado Raúl Sendic, Presidente de ANCAP; y doctor Leonardo Bianchi, Gerente de los Servicios Jurídicos.

SEÑOR PRESIDENTE (Delgado).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Industria, Energía y Minería tiene el gusto de recibir al señor Subsecretario de Industria, Energía y Minería, profesor Edgardo Ortuño, al Presidente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, licenciado Raúl Sendic y al Gerente de Servicios Jurídicos, doctor Leonardo Bianchi.

El motivo de la invitación tiene que ver con la modificación de las normas que regulan la actividad minera del país sobre la base de una propuesta de modificación que ha hecho el Poder Ejecutivo en la que estamos trabajando. En ese sentido, hemos recibido a una serie de delegaciones tanto del Poder Ejecutivo como de actores sociales, del Congreso de Intendentes, de actores sindicales, etcétera. Concretamente, hace unos días estuvieron representantes de la Federación de Funcionarios de ANCAP hablando de su posición y sobre algunas propuestas vinculadas a la modificación del Código de Minería.

Nos pareció importante recibir la opinión de la principal empresa minera estatal, que es ANCAP, y ese es el motivo de la convocatoria.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Es un gusto estar en esta Casa y, en particular, en esta Comisión donde venimos trabajando tan bien.

A modo introductorio, para dar paso a lo que ustedes plantean como principal inquietud, que es conocer la opinión de ANCAP y sus informaciones sobre estos temas, simplemente quiero reafirmar la voluntad del

Ministerio de incluir en esta reforma del Código Minero en lo vinculado a ANCAP un aspecto que da respuesta a las nuevas situaciones y a los nuevos desafíos que estamos visualizando con relación al uranio.

Como ya lo han expuesto el señor Ministro y el Director Nacional de Energía aquí y en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, estamos dando respuesta a dos desafíos fundamentales. En primer lugar, de este modo el Uruguay da cuenta de la nueva situación global que está viviendo la minería de metales y energéticos, colocándolo en la ruta de rentabilidad y de posibilidades de desarrollo en esa materia. Y lo hace en una forma novedosa en lo que ha sido su historia en la materia, por los avances tecnológicos pero fundamentalmente por los cambios en el mercado internacional. Revisando versiones taquigráficas de anteriores venidas al Parlamento y los remitimos a ellas para no extendernos demasiado, encontramos una larga intervención de nuestro Director Nacional de Energía, el doctor Ramón Méndez, haciendo una reseña de cómo ha aumentado la demanda de uranio a nivel internacional y de que, por lo tanto, se ha cotizado su precio. Ha aumentado la necesidad y el interés de buscar nuevas áreas de exploración y de explotación, y eso está marcando el desafío de que el Estado uruguayo ponga debida atención a este tema y establezca un marco normativo para su desarrollo.

En segundo término, desde la última Administración venimos insistiendo en la necesidad de que el Uruguay, independientemente de lo que sucede en el mundo, encare seriamente una política de diversificación de su matriz energética y, por lo tanto, explore todas las posibilidades en este sentido y tenga una política en relación con la eventual disponibilidad de uranio y sus posibilidades de explotación.

Esto tenía que ver con el contexto y el desafío de actualizar nuestras políticas específicas en relación con este tema.

La segunda línea de argumentos que fundamenta la modificación propuesta al Parlamento tiene que ver con la necesidad de dar al uranio un tratamiento similar al de otros minerales energéticos. Por lo tanto, en lo que se refiere al Código de Minería se plantea asimilarlo al tratamiento que sabiamente ha dado el legislador a los hidrocarburos y a los minerales o elementos aptos para generar industrialmente energía, como refiere el artículo 7º del Código. En consecuencia, en la definición de Clase I se unifica lo que se establecía como Clase I A y Clase I B, dando al uranio el mismo tratamiento de mineral estratégico para el futuro del país y declarándose de interés nacional.

Por otra parte, definida la importancia y las posibilidades que pueda tener el país con relación a este tema, existe la necesidad de ubicar en la órbita del Estado un organismo que entienda en estos temas y que sea el responsable de encarar estas cuestiones, una vez definido el carácter estratégico para el Estado.

En la medida de que ANCAP tiene experticia en todo lo que tiene que ver con hidrocarburos y energéticos en general, nos pareció importante es la segunda modificación clave del Código que estamos planteando en esta materia darle las responsabilidades, las posibilidades y las competencias para asumir, en nombre del Estado uruguayo, el tratamiento del tema uranio y el desarrollo de sus eventuales posibilidades.

SEÑOR SENDIC.- Muchas gracias por la invitación

Hemos analizado y consideramos muy importante este proyecto de modificación al Código de Minería porque, sin duda, en el país se está viviendo un momento particular con relación a esta actividad.

Desde hace unos años, el hecho de que hayamos podido desarrollar y ampliar la información geológica y sísmica del país, de que hayamos podido valorizar algunas de las cuencas que el Uruguay tiene desde el punto de vista geológico a través de inversiones importantes que hemos desarrollado, tanto en tierra firme como en la plataforma marítima y de que esto no solo haya sido realizado por ANCAP, sino también por inversores privados, sin duda, requiere una actualización del Código de Minería, que permita la preservación de los recursos soberanos de nuestro país teniendo en cuenta que además son recursos finitos y que estimule la inversión que permita la valorización de estos recursos. Consideramos que las reformas del Código de Minería deben buscar, precisamente, ese equilibrio necesario entre la preservación que debemos hacer de nuestras reservas y la de nuestra soberanía. Asimismo, debe generar el estímulo para la inversión que permita, precisamente, la valorización de ellas.

ANCAP es la empresa minera más importante que hoy tiene el país. Esto no quita que el desarrollo de inversiones en el sector privado permita la valorización de otras reservas que faciliten que tengamos jugadores de mucho porte en este sector. De todas maneras, consideramos muy importante la determinación de esta nueva integración de la Clase I de yacimientos, que permita la incorporación de otros minerales aptos para producir industrialmente energía. Consideramos un elemento primordial que, además de los combustibles fósiles, se pueda extender a otros minerales, que eso sea considerado parte del monopolio de ANCAP como es el caso del uranio y que se establezcan disposiciones que determinen con claridad sobre los mecanismos de exploración, de explotación, de permisos y de servidumbres.

Por otro lado, también hay que tener en cuenta que en el área de los yacimientos Clase III donde, sin duda, hacen referencia a la materia prima piedra caliza, cuya producción de clínker y de cemento pórtland es una de nuestras actividades más importantes, las modificaciones que se establecen también son trascendentes, porque ANCAP está desarrollando un volumen muy grande de inversiones y tiene planes para llevar adelante en estos años a los efectos de valorizar estas reservas. En este momento, estamos haciendo inversiones en nuestras dos plantas de cemento para potenciar su capacidad de producción y estamos previendo una inversión muy importante en el departamento de Treinta y Tres para la utilización de las reservas que tenemos allí. Asimismo, tenemos reservas localizadas en el departamento de Paysandú, que prevemos puedan alimentar la ampliación de la planta de ese departamento y el nuevo proyecto que tenemos establecido allí. Por otra parte, contamos con reservas en el departamento de Maldonado y de Lavalleja para alimentar la planta que está próxima a la ciudad de Minas, donde también en este momento ya está contratada su ampliación con una gran inversión. Las reservas más importantes que tenemos están en el departamento de Treinta y Tres, y van a servir para asentar en ese lugar dos emprendimientos: uno para la producción de cal fundamentalmente para exportar a Brasil y otro para la producción de cemento, que tiene como destino principal el abastecimiento al mercado brasileño.

Tenemos algunos elementos a plantear sobre las modificaciones. Quiero decir que, en lo sustancial, los artículos referidos a los yacimientos Clase I fueron acordados entre ANCAP y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en un trabajo coordinado entre las dos instituciones. Por lo tanto, el proyecto expresa ese trabajo conjunto y coordinado.

En general, el conjunto del proyecto fue conversado y acordado entre ANCAP, DINAMIGE y el Ministerio, por lo cual no tenemos mayores cuestionamientos para hacer.

Queremos expresar que, desde hace muchos años, hemos trabajado en la explotación minera en el país. Hemos procurado que esa explotación se haga con el mayor cuidado de las propias reservas y también del medio ambiente. Ustedes conocen la actividad minera que ha desarrollado ANCAP.

También queremos decir que tenemos una expectativa enorme con relación a la explotación de los yacimientos Clase I, porque en este momento estamos impulsando la segunda Ronda Uruguay para atraer mayor inversión a nuestro país. Para el próximo año estamos previendo que ANCAP lleve a cabo algunas perforaciones en tierra firme en la cuenca norte, analizando información que nos hace tener expectativas sobre algunos puntos claves de esa cuenca al norte del Río Negro, en departamentos como Artigas y Salto.

A su vez, estamos previendo una inversión mayor en sísmica en nuestra plataforma marítima. Esto ha permitido una valorización muy importante de nuestras cuencas y de nuestras reservas, y también ha permitido que Uruguay se incorpore gradualmente al mapa petrolero del mundo.

Hace pocos días, dos de nuestros ingenieros estuvieron en una presentación en Río de Janeiro, en la que participaron nueve de las empresas más grandes del mundo, sobre lo que será la segunda Ronda Uruguay, que esperamos poder convocar para el próximo año. Sabemos que esto se suma a la valoración que desde el mundo se hace hacia nuestro país. Por lo tanto, viene muy bien que, como país, pensemos en la actualización del Código de Minería para permitir estas nuevas inversiones que Uruguay requiere.

SEÑOR BIANCHI.- El proyecto de modificación del Código de Minería en lo que refiere a ANCAP lo podemos dividir en dos partes. Una, tiene que ver con los yacimientos Clase I, es decir, todos los minerales que son aptos para producir energía industrialmente. Las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo fueron trabajadas como señaló el señor Presidente, en su momento, conjuntamente con ANCAP. Estas recogen el resultado de ese trabajo e incluyen, básicamente, la incorporación de los

minerales no hidrocarburos a la competencia de ANCAP y disposiciones que tratan de solucionar algunas dificultades interpretativas que la norma habría planteado hasta el momento con respecto a los trámites para la constitución de las servidumbres de estudio en los yacimientos Clase I así como los casos de concurrencia o simultaneidad en servidumbres cualquiera fuera ella o derechos mineros sobre predios entre derechos referentes a la Clase I y a las otras diferentes Clases. En esos aspectos, las soluciones que recoge el proyecto a ANCAP le resultan confortables.

El resto de las disposiciones, en lo que refiere a ANCAP, se aplican a los yacimientos Clase III, es decir, a las materias primas que se utilizan en la industria del cemento pórtland. En lo que tiene que ver con este aspecto, tenemos dos sugerencias o aportes con respecto a las soluciones incluidas en la modificación. La primera tiene que ver con el proyectado artículo 16, que establece un mínimo del 15% de los productos objeto de operaciones de exportación que es obligatorio ofrecer al mercado interno. En este punto, lo que vemos es que la implementación podría llegar a ser bastante complicada e, inclusive, dificultar operaciones en la medida en que la exigencia está referida a cada operación de exportación. En este momento, ANCAP está encarando algunos negocios que tienen que ver con la exportación de caliza a Brasil e, independientemente de cómo se puede instrumentar una disposición de estas características, creemos que su ejecución podría dificultar el desarrollo de la operación de exportación. Entonces, sin afectar la intención de la norma en reservar este 15%, sugerimos que se flexibilizara la disposición facultando al Poder Ejecutivo a establecer esta obligación de reservar el 15% de cada operación de exportación para el mercado interno en lugar de hacerlo en forma directa y absoluta desde la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a lo que está proponiendo, ¿a qué tipo de minerales se refiere estrictamente?

SEÑOR BIANCHI.- En el caso de ANCAP, estamos hablando de los que son materia prima para la industria del cemento pórtland, básicamente caliza.

Hoy ya tenemos firmado un convenio, a través de una de nuestras subsidiarias Cementos del Plata S.A., para la exportación de caliza con destino a la Usina de Candiota de la empresa CGT de Brasil. Si bien el convenio está firmado por plazos breves, la idea es que sea un acuerdo con una exportación a largo plazo y pensamos que no será el único.

Hay una segunda sugerencia. El proyecto de modificación establece, para los casos de los permisos de prospección y exploración, una flexibilización en materia de plazos así como para los permisos de exploración en materia de restricciones a las extensiones individuales y totales de las áreas concedidas, cuya norma nos parece adecuada. La flexibilización consiste, básicamente, en que se faculta al Poder Ejecutivo para que, en casos que estime conveniente, aumente los máximos establecidos para cada permiso. Lo que nos parece es que la misma solución debería extenderse al caso de los permisos de explotación. Si bien hoy los permisos de explotación tienen una cláusula en el caso del artículo 99, que se refiere a la explotación por la que se habilita al Poder Ejecutivo a ampliar esas superficies máximas, está mucho más limitado en cuanto a los motivos y a los fundamentos para hacerlo que lo que estará en los casos de exploración y explotación. Entonces, lo que sugerimos es ver la posibilidad de que se dé al Poder Ejecutivo la misma facultad, con los mismos alcances para los casos de permisos de explotación.

Esos son, básicamente, los comentarios que nos merece el proyecto; lo demás nos resulta confortable, es decir, no tiene ninguna disposición que pueda afectar el desarrollo de las actividades de ANCAP.

SEÑOR SENDIC.- Este planteo relacionado con el 15% de reserva para el mercado interno, en el espíritu original del proyecto estaba establecido para los yacimientos de minerales metálicos. Podría ser una manera de resolverlo: circunscribirlo a ese tipo de yacimientos.

SEÑOR BATTISTONI.- Precisamente, iba a hablar de ese 15%, inclusive por lo que nos han planteado los exportadores de ágatas y cuarzo.

La segunda pregunta tiene que ver con la consideración de minerales estratégicos. Veo que, sin nombrarlo, se está haciendo hincapié en el uranio, y me parece bien. De todas maneras, hay minerales que se están volviendo cada vez más estratégicos y que Uruguay podría llegar a tener, como ser las tierras raras. Se trata

de materiales que están llamados a tener un valor muy importante en las nuevas tecnologías, como los electroimanes, las pantallas de los celulares, etcétera. El 95% de la comercialización de las tierras raras lo tiene China.

De mi antiguo estudio sé que en Uruguay se decía que había más posibilidades de encontrar tierras raras que uranio. Para el uranio se habían confirmado anomalías radiométricas, pero no mucho más. Tal vez sea una información vieja.

Lo cierto es que sabíamos que en las anomalías radiométricas, en especial en los yacimientos de magnetita, como el de Valentines, también confluyen las tierras raras, que son elementos muy fuertes a tener en cuenta en la proyección del país. Creo que deberían ser considerados minerales estratégicos. Aún estamos lejos, igual que con el uranio, de saber lo que tenemos.

Por otro lado, aprovechando que están las autoridades del Ministerio y de ANCAP, que ahora está haciendo perforaciones en el agua, quiero preguntar acerca de algo que se mantiene en el Código. En el Título III, "Régimen de los Yacimientos de la Clase III", en el cuarto inciso del artículo 87 se establece: "En zonas acuáticas los máximos de extensión del área serán fijados, en cada caso, por el Poder Ejecutivo". A lo mejor esto está claramente definido en otra parte, pero así como lo veo en el artículo 87 me parece una vaguedad. Lo digo porque zona acuática puede ser el límite continental, un río o una laguna. A lo mejor merecería un tratamiento diferencial. Quizás esto se dé por sobreentendido y yo no lo sepa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco el aporte del señor Diputado Battistoni, que sería interesante estudiar y eventualmente reflejar en el proyecto. Tenemos la disposición para ello.

De todos modos, cuando trabajemos sobre el artículo 7º, que no se plantea modificarlo pero que da un marco de referencia a muchas de estas cosas, porque define los tipos de yacimientos, valdría la pena considerarlo.

El artículo 7º establece: "Los yacimientos de sustancias minerales y fósiles se ordenan, en relación al régimen legal que regula la actividad minera, en las siguientes clases:", y establece la Clase I, que es bastante abarcativa. Inclusive, ahora estamos trabajando en la modificación de eso para hacerla más clara. Allí establece la distinción entre a) y b). Dice: "a) Yacimientos de combustibles fósiles que incluye petróleo, gas natural, hulla, lignito, turba, rocas pirobituminosas y arenas petrolíferas;", y agrega lo que estamos eliminando: "b) Otros yacimientos de sustancias minerales o elementos aptos para generar industrialmente energía". Luego desarrolla las otras Clases.

Tendríamos que considerar con el señor Diputado Battistoni si corresponde hacer una mención especial a lo que plantea, pero en este marco. Naturalmente, como evoluciona la legislación y también la tecnología para el conocimiento de nuestras riquezas, no necesariamente tiene que estar contemplado, si tenemos en cuenta el tiempo que tiene el Código. Hay que estudiarlo porque nos parece —y así nos lo informan nuestros técnicos que estas definiciones son lo suficientemente abarcativas como para contemplar esas situaciones. En definitiva, estamos dispuestos a estudiarlo.

Queremos insistir sobre la valoración que nos llevó a incorporar la reserva minera y coincidir en que lo que plantea el Presidente Sendic tal vez sea un camino. En el futuro desarrollo de la minería por metálicos nosotros vemos una oportunidad para favorecer el desarrollo industrial. En la experiencia internacional hemos visto que si el país tiene explotación de estos minerales, que son claves para el desarrollo de las áreas industriales, puede facilitar el acceso de estas materias primas indispensables a la industria nacional a costos razonables.

Creemos que es un aporte. Lo hemos conversado con los actores involucrados. En particular los trabajadores de la industria lo han visto como un aporte importante y si hay reparos, como se está planteando por parte de ANCAP —el señor Diputado Battistoni también refería a que los exportadores de ágatas y amatistas habían manifestado reparos sobre esto, quizás podamos dar esta redacción para minerales metálicos y facultar al Poder Ejecutivo en las otras áreas. Es decir, generar una flexibilidad para las otras explotaciones. Sí queremos mantener la previsión para los minerales metálicos por la importancia estratégica que le damos para el desarrollo industrial.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a lo que acaba de expresar el señor Subsecretario, podemos coincidir porque lo que planteaba el Presidente de ANCAP va en la línea de lo que expresaron otros actores vinculados a la pequeña y gran minería en Uruguay: la necesidad de desagregar los minerales metálicos de los minerales no metálicos vinculada a la obligación de ofertar el 15% de la operación al mercado interno. No es lo que dice el proyecto, pero va en línea con lo que expresa el señor Subsecretario en cuanto a que es de las cosas que mejoran el proyecto o, por lo menos, lo hacen más realista en función del mercado de los productos minerales no metálicos.

Por otro lado, el doctor Bianchi hacía referencia a que se establece la facultad del Poder Ejecutivo para autorizar, por razones fundadas, mayor extensión de área para las etapas de prospección y exploración. El doctor Bianchi decía que coincidía con eso porque hay situaciones particulares, como las minas de calizas, que para ANCAP son importantes. Inclusive, el doctor Bianchi hizo la propuesta de extender la facultad del Poder Ejecutivo a la parte de explotación. Como ustedes saben, estos son temas sensibles -muchas veces generan controversia- vinculados a los plazos de explotación, que quizás es la etapa de mayor impacto en la minería.

Cuando se habla de explotación, quisiera saber a qué tipo de minerales se refiere y si queda acotado a eso, para que quede asentado en la versión taquigráfica.

La última pregunta que quisiera hacer al señor Subsecretario y al Presidente de ANCAP tiene que ver con el artículo 9º propuesto que modifica el artículo 69. En realidad, se le agrega un nuevo párrafo y se le cambia la redacción a un párrafo similar al que está vigente, en el marco de las nuevas competencias del Estado vinculado a los nuevos tipos de minerales. Se refiere a los casos en que hubiera superposición de intereses en los títulos mineros.

Voy a trasladar una inquietud que planteó en este ámbito la Asociación de Mineros del Uruguay, vinculada a la situación de que una empresa particular por una explotación minera no estratégica tenga un título minero en determinada área y después se descubra que además en ese subsuelo hay posibilidad de una reserva mineral estratégica. En ese caso, según está redactado el artículo, el Estado tiene la potestad y la primacía y caducaría el título minero previo del mineral no estratégico. Además, en la última parte del segundo párrafo, se agrega "sin abonar indemnización". Los mineros plantearon que se genera una situación de mucha inseguridad y de injusticia. Quizás no sea un caso muy frecuente, pero cuando se elabora una modificación de un Código de este tipo se tiene que prever todas las situaciones.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Esto se desprende precisamente del carácter de minerales estratégicos que le estamos dando y el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardarlos.

Consideramos que si bien esta hipótesis puede considerarse remota, hay que preverla. Precisamente, si hay una situación de superposición o de contradicción, prevemos que sea el Poder Ejecutivo, con todos los elementos del caso, el que resuelva dando prioridad a los recursos que se consideran estratégicos para el país. Insisto, es una situación hipotética y podría considerarse remota pero, aun así, creemos que debe prevalecer la situación estratégica por parte del Estado.

Con relación a la indemnización planteada, de acuerdo con las versiones taquigráficas, forma parte del conjunto de temas que estamos analizando para responder en nuestra próxima comparecencia, en la que daremos respuestas a estas y a otras inquietudes planteadas por los sectores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás no fui claro.

Con respecto a lo primero, creo que nadie puso en duda, ni siquiera la Asociación de Mineros, que si es un yacimiento de mineral estratégico la primacía la tenga el Estado. Esto no estuvo nunca en duda. Simplemente puede darse una superposición de títulos mineros en función de minerales estratégicos y no estratégicos, y si caduca el primero, el Estado tiene la primacía y lo va a explotar, y si caduca el otro, que exista la posibilidad de una indemnización por un tema de justicia, que fue lo que plantearon y no que estuviera en duda la supremacía del Estado. Solo es un tema de indemnización que fue planteado por los mineros.

SEÑOR SENDIC.- Quedaron dos o tres elementos para aclarar de la intervención que hizo el señor Diputado Battistoni, relativos a la clasificación. Consideramos que se deja suficientemente abierta la definición como para poder incorporar, por ejemplo, las tierras raras. Cuando se habla de yacimientos de combustibles fósiles, se incluyen determinados elementos pero no se excluyen otros, por lo que creemos que quedan comprendidos en esa definición; se mencionan algunos incluyéndolos, pero no se excluye otro tipo de yacimientos fósiles.

Con respecto a las perforaciones en la plataforma marítima, el artículo 87 hace referencia a los yacimientos de la Clase III, no tiene que ver con la actividad que está desarrollando ANCAP.

En cuanto a la última preocupación que planteó el señor Presidente, solicito que el doctor Bianchi realice la aclaración.

SEÑOR BATTISTONI.- Mi planteo sobre el artículo 87 del Título III, "Régimen de los Yacimientos de la Clase III", Capítulo II, "Áreas y Plazos de la Prospección", no estaba dirigido a ANCAP, sino al Ministerio, porque me parecía que la definición de zona acuática, por lo menos para mí, es innecesaria. Solo transmito una duda que tengo.

SEÑOR BIANCHI.- Con respecto a la primera pregunta, quiero señalar que los minerales a los que me estaba refiriendo para la explotación son materia prima para la industria del cemento, básicamente, caliza.

En cuanto a la indemnización, considero que el artículo 69 debería leerse junto con el artículo 68, porque prevén dos hipótesis diferentes. La diferencia entre una hipótesis y la otra está dada por lo que establece el primer inciso del artículo 69, que dice: "Para los yacimientos de la Clase I, el Poder Ejecutivo establecerá, en cada caso, para la realización de la actividad minera la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiera el desarrollo de dicha actividad".

Hay dos hipótesis que tenemos que diferenciar cuando estamos hablando de la concurrencia o simultaneidad de derechos mineros. Una es cuando el derecho minero diferente al de la Clase I preexiste a la determinación por el Poder Ejecutivo de un área o superficie afectada a la explotación de combustibles, y la otra es cuando el derecho minero del particular lo adquiere después que el Poder Ejecutivo determinó que esa misma superficie está afectada a la explotación de los yacimientos Clase I. Cuando el derecho minero del particular preexiste a esa determinación, la ley no dice que en caso de que se haga caducar el derecho minero del particular sea sin indemnización. Es el primer inciso del artículo 68; no dice nada, o sea, se aplica el régimen común. El minero afectado, en la medida en que haya sido perjudicado, hará los reclamos vía administrativa o judicial, deberá probar los daños y perjuicios si los hubiera y obtendrá su indemnización. La no indemnización surge cuando el particular pide el derecho minero sabiendo que el área ya está afectada a la explotación, exploración o prospección para los yacimientos de la Clase I. De manera que cuando el particular hace su evaluación para realizar la actividad, la hace sabiendo que su derecho podría caducar en cualquier momento. En ese caso, la ley pone el riesgo de los daños y perjuicios de cargo del particular porque él debería haberlo previsto cuando toma la decisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy tratando de seguir la explicación del doctor Bianchi, que además me parece que tiene cierta lógica, porque si hay un derecho preexistente, si el Estado define que hay un yacimiento estratégico y lo va a explotar, el anterior —como el segundo es estratégico caduca y corresponderá una indemnización. Quizás lo asumo y tendremos que verlo con más detenimiento habría que dar mayor nitidez o claridad a la redacción.

La hipótesis que maneja el doctor Bianchi de que si primero hay un título de explotación de un yacimiento de un mineral estratégico por parte del Estado y después se otorga un título minero por un mineral no estratégico a un particular creo que no se va a dar nunca, porque seguramente la DINAMIGE no otorgue un título minero cuando ya hay un yacimiento estratégico de explotación por parte del Estado. Esa segunda hipótesis no se va a dar, creo que no está prevista, por lo que deberíamos hacer referencia solo a la primera. Es mi impresión a vuelo de pájaro sobre este tema.

SEÑOR BIANCHI.- Como los títulos mineros son para yacimientos diferentes se otorgan. Además, en el caso de la explotación y resarcimiento de la Clase I lo que ocurre muchas veces es que las áreas son grandes extensiones de territorio; entonces, la prospección o exploración se hace en algunos lugares, y una vez determinada la explotación, ésta se limita a una zona menor de esa área.

Con esta disposición se ha querido evitar la especulación porque puede pasar o ha sucedido en otras oportunidades, que determinada un área de explotación de yacimiento de Clase I u otro tipo de yacimiento, atrás vienen las solicitudes de otro tipo de derecho minero sobre la misma área. Entonces, si de la actividad exploratoria, por ejemplo, de hidrocarburos surge la necesidad de seguir a la fase siguiente, hay que indemnizar a la otra persona que tiene el derecho minero. Pueden coexistir dos derechos mineros porque la hipótesis que prevén los artículos es que un área determinada sea afectada por más de un derecho minero, en la medida que haya explotaciones mineras de diferentes categorías que puedan ser compatibles. Por eso los dos artículos hacen referencia a la situación de no ser posible la concurrencia de las dos actividades. El segundo párrafo del artículo 68 expresa: "[...]procurará la simultaneidad o concurrencia de las actividades mineras[...]". Y el otro dice más o menos lo mismo. Ese es el porqué de cómo está armado de esta manera.

Me parece que hay que distinguir claramente la situación cuando hay un derecho preexistente —siempre hay indemnización, en la medida que haya daños y perjuicios y cuando es posterior, situación que prevé este proyecto estableciendo que no haya indemnización.

SEÑOR BATTISTONI.- Me parece correcto lo que expresa el doctor Bianchi y como dijo el Presidente, tal vez merecería una redacción más clara, porque todos caímos en eso. Cuando se planteó ese problema todos quedamos convencidos de que eso debería ser así. Por lo menos para nosotros la lectura del Código no es clara.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, MINERÍA Y ENERGÍA.- Como decía al principio, la idea metodológica que nos habíamos trazado era recepcionar todos estos planteos que se hacen y poder ofrecer a la Comisión una propuesta —por supuesto la Comisión entenderá si es pertinente o si la quiere mejorar de modificaciones que atiendan, en la medida de lo posible, los distintos planteos de modo de tener un borrador sobre el cual ir avanzando; imagino que los legisladores están haciendo lo mismo. Vamos a tener en cuenta esta situación aunque creo que de la exposición que acaba de hacer el doctor queda claro cuál es la voluntad del planteo, es decir, distinguir las dos situaciones.

Respecto al primer tema -pido disculpas al señor Diputado Battistoni- que había quedado pendiente, la orientación general que nos inspiró en esta reforma del Código es tratar de modificar en plazos breves aquellas cuestiones que a juicio del Ministerio, y en particular de la DINAMIGE, son las más urgentes e importantes, independientemente de que en una revisión general del Código pudieran aclararse muchas cuestiones y es probable que podamos incorporar este trabajo que está haciendo la Cámara. Si hay un texto alternativo propuesto que nos podamos llevar, con mucho gusto lo estudiaremos. Nos decían los integrantes del equipo que al no venir una propuesta de cambio no se veía dificultad, pero si el señor Diputado Battistoni o cualquier otro de los colegas quieren proponer una modificación aclaratoria igual que en este último tema, estamos dispuestos a considerarlo. No es de los que habíamos considerado prioritario para modificar porque creímos que se podía trabajar con él.

SEÑOR CARBALLO.- Tengo una duda que tiene que ver precisamente con el reintegro de las exportaciones.

Respecto al artículo que refiere al canon tanto para el Estado como para los Gobiernos Departamentales, ¿cómo se aplicaría el reintegro para las exportaciones de la minería? Tenemos conocimiento de que con relación a las exportaciones en general, el Estado hace un reintegro en diferentes rubros y queremos saber si ese criterio se aplica también para la minería.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Disculpe señor Diputado que sea muy franco, pero hoy veníamos preparados para hablar del tema vinculado con ANCAP, pero llevamos la consulta y responderemos en la próxima visita en la que, reitero, vamos a dar respuesta a los planteos que se han hecho sobre el conjunto del Código.